





REGLAMENTO DE APOYO DE MEDICAMENTOS Y ANÁLISIS CLÍNICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para el otorgamiento del apoyo de medicamentos y análisis clínicos a los trabajadores de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo, en adelante LA COMISIÓN, mediante la cual se otorgan apoyos para:

- I. La compra de medicamentos; y
- II. El pago de análisis clínicos y pruebas diagnósticas.
- III. Material de ortesis y férulas;
- IV. Lentes oftálmicos
- V. Equipo médico de medición diagnóstica; y
- VI. Consultas médicas.
- VII. Atención obstétrica.

Asimismo, se establece las normas para el otorgamiento de dichos apoyos a beneficiarios que no tengan la calidad de trabajadores de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. Medicamentos: Es uno o más fármacos integrados en una forma farmacéutica, presentado para uso clínico, y destinado para su utilización en personas, dotado de propiedades que permiten prevenir, aliviar o mejorar el estado de salud de las personas enfermas, o para modificar estados fisiológicos.
- II. Análisis clínicos: Un análisis clínico o prueba de laboratorio es un tipo de exploración confirmatoria, la solicita un médico al laboratorio clínico para confirmar o descartar un diagnóstico. Forma parte del proceso de atención al paciente. Se apoya en el estudio de distintas muestras biológicas mediante su análisis en laboratorio y brinda un resultado objetivo, que puede ser cuantitativo (un número, como en el caso de la cifra de glucosa) o cualitativo (positivo o negativo);
- III. **Pruebas diagnósticas:** Tipo de prueba que se usa para ayudar a diagnosticar una enfermedad o afección.

Fraction of the Contraction of t

X

11





- IV. **Material de ortesis y férulas:** aparato que se aplica externamente, con la finalidad de modificar las características estructurales y funcionales del sistema neuromusculoesquelético.
- V. **Equipo médico de medición diagnóstica:** Conjunto de instrumentos médicos que sirven para medir los signos vitales.
- VI. **Lentes oftálmicos:** Equipo destinado a corregir y compensar los defectos visuales del astigmatismo, hipermetropía y miopía, presbicia o vista cansada.
- VII. **Beneficiarios:** Los familiares directos, ascendiente, descendientes, cónyuge o concubina.
- VIII. **Atención médica:** conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud;
- IX. Atención médico quirúrgica: el conjunto de acciones tendentes a prevenir, curar o limitar el daño en la salud de un paciente, mediante la aplicación de los conocimientos médicos y de las técnicas quirúrgicas aceptadas por la medicina;
- X. Atención obstétrica: son las acciones médicas o quirúrgicas que se proporcionan a las mujeres desde el momento en que el Instituto certifica su estado de embarazo, así como durante su evolución, el parto y el puerperio;
- XI. Enfermedad: toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación;
- XII. Médico Familiar o Médico de Familia: el médico especialista en Medicina Familiar o el profesional de la medicina, responsables de proporcionar atención médica primaria, integral y continua al individuo y su familia, que se vincula y comparte responsabilidad con el equipo de salud y que, en su caso, deriva oportunamente a los pacientes a otro nivel de atención;
- XIII. **Médico No Familiar:** profesional de la medicina que ostenta un postgrado, que lo acredita como especialista en cierta rama de la medicina;

Artículo 3. LA COMISIÓN proporcionará como apoyo para la compra de medicamentos, el pago de atención obstétrica, médica, quirúrgica, análisis clínicos, pruebas diagnósticas, material de ortesis y férulas, lentes oftálmicos, así como el equipo médico de medición diagnóstica, un monto de \$800. 00 (Ochocientos pesos, 00/100 M.N.), para el personal de LA COMISIÓN y \$500.00 (quinientos pesos, 00/100 M.N.) para los beneficiarios de los trabajadores.

Artículo 4. En monto del apoyo se actualizará cada año fiscal conforme al valor del índice inflacionario del ejercicio anterior.

Artículo 5. Los casos de excepción, en los cuales se requiera un monto mayor al señalado en el Artículo 3, serán autorizados por el Director General de LA COMISIÓN.

The state of the s

ox \

X

11/





Artículo 6. Para otorgar el apoyo el trabajar deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas, la receta médica en la cual se señale que es necesario para el adecuado manejo de la enfermedad o padecimiento la compra de medicamentos, el pago de atención obstétrica, médica, quirúrgica, análisis clínicos, pruebas diagnósticas, material de ortesis y férulas, así como lentes oftálmicos.

Artículo 7. Existen dos modalidades en que se otorga el presente apoyo:

- Recuperación: La cual consiste en que el trabajador erogará el costo de medicamentos, el pago de atención obstétrica, médica, quirúrgica, análisis clínicos, pruebas diagnósticas, material de ortesis y férulas, lentes oftálmicos y de manera posterior LA COMISIÓN, previa solicitud y comprobación del trabajador, restituye dicho monto en un periodo no mayor a 10 días.
- II. Directa: La cual consiste en que el trabajador presentará ante la Dirección de Administración Finanzas la receta con el requerimiento, y este será cubierto de manera directa por LA COMISIÓN.

Artículo 8. En los casos en que la enfermedad o accidente sean ocasionadas por actividades laborales inherentes al desempeño de sus funciones, todos los gastos que deriven de estas serán cubiertos al 100% por LA COMISIÓN.

Artículo 9. El otorgamiento del presente apoyo está sujeto a disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación ante la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo.

SEGUNDO. La presente disposición deroga todo aquello que se contraponga al presente lineamiento.

K